

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII	Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 31 de diciembre de 2010.	Núm. Ext. 421
--------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 12 DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

folio 2162

DECRETO NÚMERO 227 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS LICENCIADOS ALFREDO ALGARÍN VEGA, MARTHA RAMÍREZ TREJO, JORGE ESPINOSA CASTILLO Y JULIO CÉSAR DÍAZ HERNÁNDEZ COMO MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

folio 2165

DECRETO NÚMERO 13 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

folio 2163

DECRETO NÚMERO 228 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COXQUIHUI, VER.

folio 2168

DECRETO NÚMERO 226 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.

folio 2164

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JOSÉ AZUETA, VER.

folio 2169

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 30 de 2010.

Oficio número 043/2010.

2010. Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 12 DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2011

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2011, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO (CIFRAS EN PESOS)
Impuestos	6,812'951,981
Impuestos sobre los ingresos	280,267,465
Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	26,262,936
Sobre la renta	156,329,219
Empresarial a tasa única	97,675,311
Impuestos sobre el patrimonio	2,068,204,547
Sobre tenencia o uso de vehículos	2,068,160,753
Al activo	43,794
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,849,425,764
Especial sobre producción y servicios en la Venta de Diesel y Gasolina	1,428,477,409
Al valor agregado	140,966,768
Sobre automóviles nuevos	185,901,528
Por la prestación de servicios de hospedaje	49,915,389

Sobre adquisición de vehículos automotores usados	44,164,670
Impuestos sobre nóminas y asimilables	2,099,045,653
Sobre nóminas	2,099,045,653
Accesorios	200,707,196
Recargos	126,005,455
Multas	37,506,537
Actualización	37,147,768
Diversos	47,436
Otros impuestos	315,301,355
Adicionales	315,301,355
Derechos	2,956,478,327
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	300,906
De inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en vasos o depósitos de propiedad nacional	300,906
Derechos por la prestación de servicios	2,897,735,060
En materia de registro público de la propiedad	305,721,525
En materia de inspección y archivo general de notarías	2,426,626
Relacionados con la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado	6,752,535
En materia de gobernación	14,701,192
Relacionados con el estado civil de las personas	12,740,636
En materia de tránsito y transporte	110,561,705
Concesiones para prestar el servicio público de transporte	232,795,496
En materia de servicios de seguridad privada	1,971,213
En materia de catastro y valuación	26,684,939
En materia de registro y control de vehículos de servicio privado	1,992,001,302
Relativos al patrimonio del Estado	153,736
En materia de comunicaciones	2,470
En materia de educación para alumnos	183,796,543
En materia de educación relacionados con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en planes y programas de instituciones particulares	3,716,409
En materia de impacto ambiental	568,043
En materia de ordenamiento y control urbano y regional	1,954,298
Servicios diversos	1,186,392
Accesorios	58,442,361
Recargos	34,605,303
Multas	11,944,128
Actualizaciones	11,892,930
Productos	33,127,743
Productos de tipo corriente	26,621,289
Venta de bienes propiedad del Estado	22,060,752
Arrendamiento de bienes propiedad del Estado del dominio privado	395,704

Provenientes de la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado	3,572,147
Catastrales	340,380
Diversos	252,306
Productos de capital	6,506,454
Capitales y valores del Estado	6,506,454
Aprovechamientos	487,095,120
Aprovechamientos de tipo corriente	487,095,120
Venta de engomados de verificación vehicular	116,083,711
Diversos	371,011,409
Participaciones y Aportaciones	69,175,223,011
Participaciones	26,357,470,000
Fondo general	23,458,180,000
Fondo de fomento municipal	778,570,000
Impuesto especial sobre producción y servicios	322,490,000
Fondo de fiscalización	1,033,940,000
Fondo de extracción de hidrocarburos	303,960,000
Fondo de compensación	387,430,000
Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	72,900,000
Anticipo de Participaciones	1,271,029,253
Aportaciones	41,546,723,758
Ramo 33	33,631,682,637
Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	18,638,500,000
Fondo de aportaciones para los servicios de salud	3,308,600,000
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,537,771,680
Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	625,828,320
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	3,217,800,000
Fondo de aportaciones múltiples	959,282,637
Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	274,200,000
Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal	342,600,000
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	1,727,100,000
Otras Aportaciones de la Federación	7,915,041,121
Aportaciones federales para la Universidad Veracruzana	1,700,000,000
Sistema de protección social en salud - Seguro Popular	3,376,272,193
Otras aportaciones de la Federación	2,838,768,928
Ingresos Totales	79,464,876,182
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	2,500,000,000
Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	81,964,876,182

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las dependencias de la administración pública estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz, y los organismos públicos descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación y los organismos públicos descentralizados. La Secretaría podrá habilitar oficinas de Hacienda del Estado en los municipios o localidades que se encuentren fuera de la cobertura de la Oficina Virtual de Hacienda y que por su situación geográfica se dificulte el traslado de los contribuyentes a las zonas de cobertura cercanas.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los organismos públicos descentralizados del Estado deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Planeación, durante los primeros quince días del mes de enero la estimación de ingresos derivados de su actividad para el ejercicio fiscal de 2011, e informarán dentro de los primeros diez días de cada mes de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellos derechos cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue conforme al presente párrafo podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2011 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2010 sea inferior o igual a 4,000.00 pesos, con excepción del impuesto sobre nóminas y el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 9. En materia de condonaciones, los contribuyentes que espontáneamente regularicen sus adeudos fiscales generados hasta el 31 de diciembre de 2010, derivados de contribuciones estatales, objeto de la Ley de Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán solicitar la condonación de recargos y multas impuestas en términos del Código Financiero para el Estado siempre que paguen el monto total de tales adeudos en una sola exhibición, conforme a lo siguiente:

I. Deberán manifestar por escrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar el 31 de marzo de 2011, su intención de acogerse a los beneficios señalados en el primer párrafo de este artículo, así como la fecha en que efectuarán el pago de sus adeudos, debiendo garantizar el interés fiscal.

II. El porcentaje de condonación será el siguiente:

1. Si el pago de los adeudos se efectúa entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2011, la condonación de los recargos y multas será del 100 por ciento;
2. Si el pago de los adeudos se efectúa entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2011, la condonación de los recargos y de multas será del 80 por ciento, y
3. Si el pago de los adeudos se efectúa entre el 1 de junio y el 30 de junio de 2011, la condonación de los recargos y de multas será del 70 por ciento.

III. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá requerir al sujeto pasivo todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia de la condonación.

IV. La condonación de los recargos y multas procederá aun cuando éstos deriven de:

1. Créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 40 del Código Financiero. En este caso, la condonación será sobre el saldo insoluto de los recargos y multas que se adeuden y en ningún caso la Secretaría de Finanzas y Planeación estará obligada a devolver cantidad alguna por concepto de recargos y multas ya pagadas.
2. Adeudos que estén siendo objeto de impugnación por parte del sujeto pasivo, siempre que medie el desistimiento del mismo.

V. Sin perjuicio de la condonación total o parcial de recargos o multas que, en su caso, proceda en términos de esta fracción, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá acordar que se autorice el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, respecto de los adeudos que causaron los recargos y multas condonadas.

VI. En caso de que el sujeto pasivo no cumpla con los requisitos de la solicitud de condonación a que se refiere el primer párrafo de este artículo y con lo dispuesto en la fracción III anterior, se le tendrá por desistido de la misma.

VII. No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el sujeto pasivo se ubique en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La determinación de las contribuciones estatales respecto de las que se causaron los recargos y multas de que se trate derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Financiero, o
2. Exista sentencia ejecutoriada que derive de la comisión de delitos fiscales.

VIII. La solicitud de condonación a que se refiere el primer párrafo de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá dictar los lineamientos de carácter general que estime necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2011, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos federales reciba, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales

que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los impuestos sobre Nóminas y por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

TRANSITORIO

Único. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2011, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado Presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000092 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 2162